



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA

Neiva, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 410013103005-2022-00280-00

En atención a lo establecido en providencia del 09 de diciembre de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, y que fue notificado al correo electrónico de este despacho el día de ayer 11 de enero de 2023, donde se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 14 de octubre de 2022, le corresponde a este despacho dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, para lo cual este despacho procede de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos exigidos se admite la acción de Tutela presentada por el señor HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 12.113.012, quien actúa en nombre propio, por la posible violación a los derechos fundamentales al acceso a la administración de Justicia, debido proceso y defensa, en contra del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA; En consecuencia, se dispone adelantar el trámite que corresponda y fallarla en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Por otro lado, como del escrito de petición de amparo, se logra advertir con claridad meridiana que en las eventuales omisiones y/o acciones vulneradoras de derechos fundamentales del actor, se encuentran involucradas otras personas que puede verse afectada con la decisión que se adopte en esta tutela; en aras de evitar nulidades por falta de conformación del litisconsorcio necesario, se ordenará la vinculación de los Herederos indeterminados y determinados de la señora MARÍA ALPIDA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, y a la señora MARÍA STELLA RIVERA (Demandante) y a la señora GREY RAMÍREZ RODRÍGUEZ (demanda) en el proceso 410014003008-2018-00272-00.

Para establecer a fondo los hechos, actos y omisiones que determinen la violación o amenaza, las normas vulneradas o derechos desconocidos, por considerarlo de importancia, se ordena practicar las diligencias que a continuación se relacionan, para lo cual se dará trámite preferencial y sumario con relación a otros asuntos, para lo cual este despacho procede a,

RESOLVER:

PRIMERO: ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por el señor HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 12.113.012, quien actúa en nombre propio, en contra del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA.

SEGUNDO: SOLICITAR al accionado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA, para que proceda a REMITIR de manera INMEDIATA los expedientes con radicación No. 410014003008-2018-00272-00, de manera digital.

TERCERO: VINCULAR a los Herederos indeterminados y determinados de la señora MARÍA ALPIDA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ (q.e.p.d), y a la señora MARÍA STELLA RIVERA (Demandante) y a la señora GREY RAMÍREZ RODRÍGUEZ (demanda) en el proceso 410014003008-2018-00272-00.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a las partes en este asunto, REQUIRIENDO al accionado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA, y a los vinculados MARÍA STELLA RIVERA (Demandante) lawqueen@hotmail.es y a la señora GREY RAMÍREZ RODRÍGUEZ fgreyrr@hotmail.com / tovarcesaraugusto@hotmail.com, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de **dos (02) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, este despacho **AUTORIZA** el emplazamiento de los Herederos indeterminados y determinados de la señora MARÍA ALPIDA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ (q.e.p.d), en caso de ser imposible su enteramiento personal. Para el efecto, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de noticiar a las personas que puedan verse afectadas con las resultas de este asunto.

SEXTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por las partes en este asunto

Arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

CÚMPLASE



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ